



Madrid, 7 de julio de 2000

Contrato celebrado entre ELECTRABEL, S.A. y ENERGY (NO.30) LIMITED.

Nos es grato informarle de los aspectos más relevantes del contrato celebrado entre Energy (NO. 30) Limited, sociedad filial de la británica TXU Europe Group PLC (en adelante, "TXU") y la infraescrita, Electrabel, S.A., (en adelante, "Electrabel") con fecha 4 de julio de 2000. Este es el único contrato suscrito entre TXU y Electrabel.

El Contrato otorga los siguientes derechos:

1. Derecho de opción de venta a favor de Electrabel.

TXU otorga a Electrabel una opción de venta sobre la inversión realizada por Electrabel en el 10% de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. (en adelante, "Hidrocantábrico"), que será únicamente ejercitable por Electrabel en el caso de que cualquier Autoridad de la Competencia ya sea española o comunitaria obligue a Electrabel a desinvertir todo o parte de su participación en Hidrocantábrico.

Dicho derecho de opción de venta puede ser ejercitado únicamente durante el plazo de un (1) año. Se comunicará previamente las circunstancias del mismo con la anterioridad suficiente a la transmisión efectiva de las acciones.

El precio de venta será de 22,75 euros por cada acción de Hidrocantábrico más los intereses devengados menos los dividendos percibidos.

2. Derecho de adquisición preferente a favor de TXU.

En consideración al derecho de opción de venta, Electrabel concede a TXU un derecho de adquisición preferente sobre un máximo del 4,9% de Hidrocantábrico, de manera que, en el caso de que Electrabel alcanzase un acuerdo con un tercero o terceros para transmitirle(s) todo o parte de su participación, TXU tendrá un derecho preferente de adquisición de esas acciones en las mismas condiciones que se vayan a transmitir.



En el caso de que el grupo TXU desinvierta todo o parte de su actual participación en Hidrocantábrico, TXU tendrá derecho a ejercitar el derecho de adquisición preferente en un porcentaje mayor del citado 4,9%, pero de forma que su participación total no exceda del 24,9% del capital social de Hidrocantábrico.

El derecho de adquisición preferente únicamente tendrá un período de validez de un año.

Finalmente, no se ha acordado ni se acordará pacto alguno relativo al ejercicio de los derechos de voto que corresponden a TXU y a Electrabel como consecuencia de su participación accionarial en Hidrocantábrico, en relación con los cuales cada una de ellas gozan de libertad absoluta para su ejercicio.

Atentamente,

D. Pedro A. Rueda González
ELECTRABEL, S.A.
Mandatario Verbal
